Fondo ganadero
creciendo juntos

FG-DA N° 467/12

Asunción, 11 de julio de 2012.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Me dirijo a usted con el objeto de hacer referencia a la *Contratación por Excepción de la firma* ***INFORCONF,*** *para el Servicio de información confidencial* y sobre el particular manifestar cuanto sigue:

- Que, por Memoramdum Nº 91/12, de la Dirección de Crédito y Asistencia Técnica, de fecha 20 de junio de 2012, en el cual solicitan la contratación de los servicios de la empresa ***INFORMCONF***, líder en el suministro de informaciones comerciales y confidenciales;

- Que, la firma ***INFORMCONF*** es la única que incluye y/o realiza los servicios de calificación del tipo de sistema de Credit Scoring de personas físicas, aparte de brindar un servicio confidencial, con experiencia y calidad;

- Que, el Fondo Ganadero cuenta con los servicios de la firma ***INFORMCONF,*** desde hace varios años, la cuales son agiles y confiables; los mismos han remitido a través de todo estos años realizar un buen acabado en el análisis de la situación por la que atraviesan los clientes o futuros clientes para la toma de decisiones con respecto a los créditos.

- Que, la firma ***INFORMCONF,*** nos provee también del servicio de calificación de Credit Scoring, que es un modelo estadístico que indica la probabilidad que una persona física pueda incurrir en incumplimiento de pagos en el horizonte temporal de 6 o 12 meses, que es una herramienta de gran utilidad e indispensable para la institución ya que garantizan los controles adecuados del riesgo de crédito conforme a las necesidades del sector financiero, y al mismo tiempo un entorno apropiado con relación a los créditos ya que permite una evaluación eficaz a la hora de conceder préstamos.

- Por tanto y por lo los servicios mencionados que proporciona la firma ***INFORMCONF***, es conveniente realizar por la vía de excepción como se establece en los siguientes:

Ley 2051/03, Art. 33.- Casos de Excepción:

La convocante, bajo su responsabilidad, podrá llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación pública o a de los de Licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

g) Exista razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; y el,"

Decreto Nº 21.909/03, Art. 72. Adquisición o locación de bienes por razones técnicas. No podrán invocarse razones técnicas para la adquisición o locación de bienes por el procedimiento de excepción a la licitación pública o licitación de ofertas, cuando existan en el mercado más de un oferente que pueda satisfacer adecuadamente los requerimientos de la convocante.

Por consiguiente y en razón que:

Conforme a lo señalado precedentemente, a las características exigidas para el servicio de referencia, por la especialidad y las características particulares del servicio solicitado por nuestra institución, los antecedentes de años anteriores; y en base a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, por lo que el criterio de esta unidad es que se halla fundado el requisito exigido por el inciso señalado más arriba recayendo sobre el supuesto de excepción de locación de bienes por razones técnicas.

Por lo expuesto, corresponde a la máxima autoridad, vía resolución, autorizar el supuesto de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley 2.051/03 inciso g), y el Art. 72 del Decreto reglamentario 21.909/03, para el Servicio de Información confidencial.

Atentamente;

FONDO GANADERO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Lic. RAMON VALIENTE COLMAN
Director Administrativo
Responsable de la UOC

RVC/po

Fernando Báez
Secretaría General
Fondo Ganadero
11-07-12